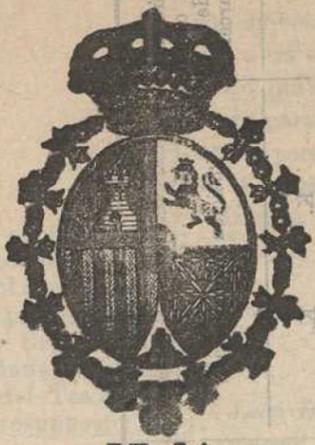


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 23 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la relación de las Escuelas incompletas que se encuentran vacantes en la provincia de Burgos, á fin de llevar á cabo lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, aumentando el sueldo á los Maestros y Maestras de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se eleven á la clase de permanentes y con la dotación de 500 pesetas anuales las Escuelas que actualmente se hallan vacantes en Alsedo del Ayuntamiento de la Revilla; en Mambrilla de Lara del Ayuntamiento del mismo nombre; en Sotovellanos y en Fresnella de los Ayuntamientos del mismo nombre; en la Prada del Valle Tobalina; en Avellanosa de Rioja del de Eterna; en Villavieja del de Villavieja; en San Martín de las Ollas del de Merindad de Valdeporres; en Celada de la Torre del de Rioseras; en Artieta, Vallejo, Vivanco y Entrambasaguas del Ayuntamiento de Valle de Mena; en San Vicente del Valle del de San Clemente del Valle; en Villarrascones de Bezana del de Valle de Valderezana; en Quintanilla del Rebollo del de Merindad de Sotoscueva; en Quitataloma del mismo nombre, y en Castreñavadel de Junta de Oteo.

2.º Que se eleven asimismo á la clase de permanentes y con la dotación anual de 450 pesetas las Escuelas, también vacantes, en Barruelo de Villadiego; en Paquissón del de Valle Tobalina; en Villamartín de Villadiego del mismo nombre; en San Llorente del de Junta de Río Lora; en Gallecones del

de Valle de Zamanzas; en Villacomparada del de Merindad de Castilla la Vieja; en Borcos del de Las Hornazas; en Turzo del de Orbaneja del Castillo; en San Miguel de Comeruelo del de Valle de Manzanedo, y en Cuerva de Juarros del Ayuntamiento del mismo nombre.

3.º Que también se eleven á la clase de permanentes y con 400 pesetas de dotación anual las asimismo vacantes en Lorilla del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora; en Pradilla de Belorado del de Fresneda de la Serra; en Cójobar del de Modubar de la Emparedada; en Hiniestra del de Barrios de Colina, y en Agueta del de Miranda de Ebro.

4.º Que se eleve también á la clase de permanentes con la dotación de 250 pesetas anuales que satisface el Ayuntamiento de Aranda de Duero, más 1.000 pesetas de aumento de sueldo que abonará el Estado á la Escuela vacante en Sinovas del Ayuntamiento referido.

5.º Que se proceda en seguida por la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, á publicar el anuncio de las 18 Escuelas incompletas dotadas con 500 pesetas; de las 10 dotadas con 450 pesetas; de las cinco dotadas con 400 pesetas, y de la 250 pesetas, más 1.000 de aumento de sueldo con los emolumentos legales que á cada una corresponda, pudiendo aspirar á las 33 primeras los Maestros y Maestras que tengan título elemental, según previene el art. 9.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y á la que reuna en total un haber de 1.250 pesetas, sólo podrán aspirar los Maestros que tengan título Normal.

6.º Que las 8.400 pesetas que son necesarias para que unidas á las 8.350 consignadas en los respectivos presupuestos municipales, completen el haber de 16.750 que correspondan á dichas 34 Escuelas, se abonen con cargo al cap. 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente y á la orden del Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Y 7.º Que para el abono de los sueldos de los Maestros y cobro de la cantidad referida se atenga la Corporación provincial á lo marcado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1886

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—J. Xiquena.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslación á la cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico matemáticas de la Universidad de Sevilla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la provisión de la mencionada cátedra se anuncie á concurso con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.—J. Xiquena.—Señor Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química del Instituto de Jovellanos de Gijón, á la que se halla agregada la de Química aplicada; la de Historia natural del mismo Instituto, con su agregada de Agricultura, y una de Latín en el de Santander, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo será admitidos á la traslación

los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los título académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.033.

Habiendo sido robada de la Colonia de Santa Isabel, término de esta capital, una yegua de las señas que á continuación se expresan y de la propiedad del vecino de la misma Francisco Cabrera Jiménez, el cual sospecha hayan sido los autores del robo un gitano y tres gitanas que con una caballería blanca se dirigían á la provincia de Jaén, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicha yegua y detención de los gitanos referidos, caso que se encuentre en su poder, dándome cuenta inmediatamente si las gestiones que se practiquen con este objeto resultan favorables.

Córdoba 1.º de Mayo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de la yegua.—Pelo castaño, cabos oscuros, la marca, cerrada, crin recortada, herrada de las manos, con el hierro en un anca figurando una V.

CARRETERAS
Núm. 1.045.

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Marzo próximo anterior, interesados en la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de Montoro á Rute, en término de Castro del Río, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se expropian, para que los propietarios D. Manuel Enriquez, D. Antonio Escamilla, como Administrador y D. José Riobó, comparezcan ante la Alcaldía de esta capital y en el plazo improrrogable de ocho días, á designar el perito que les ha de representar en el período de justiprecio; entendiéndose, que si no lo hacen ó los nombran sin los requisitos de la ley, se les tendrán por conformes con el nombrado por la Administración.

La Alcaldía deberá mandar se extienda acta de la designación de los peritos hecha por los propietarios en el plazo de ocho días, ó negativa en su caso, remitiéndolas á este Gobierno oportunamente.

Córdoba 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos.
Núm. 1.029.

D. Bartolomé Alarcón Andreu, Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el padrón de los contribuyentes de esta villa que están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en el próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que sea examinado por los vecinos y puedan aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Hornachuelos 30 de Abril de 1889.—
Bartolomé Alarcón.

Valsequillo.
Núm. 1.036.

D. Pedro Serrano Lama, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al anillamiento de la riqueza pública de esta villa, correspondiente al año de 1889 á 90, queda expuesto al público en calidad de agravios, por término de quince días, para que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlo y a lucir las reclamaciones que á su derecho crean convenirle.

Valsequillo 29 de Abril de 1889.—
Pedro Serrano.—El Secretario, José G. Camacho.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

FERROVIARIOS

Núm. 783.

Relación rectificada de propietarios interesados en el término de Zuheros con motivo de la construcción del ferrocarril de Puente Genil á Linares (Conclusión.)

Número de orden de la parcela.	Posición kilométrica.		Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los colonos.	Clase de terrenos.	SUPERFICIE A EXPROPIAR			OBSERVACIONES	
	K.	K.					Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas		
39	Del 1.752,00	al 7.770,00	Camino de la Cruz Blanca.	Zuheros	Admor. D. Francisco Tallón Luna.	1	06	26			
"	" 7.442,00	" 7.856,00	Herederos del Sr. Conde de Luque.	"	"	"	06	23			
"	" 7.856,00	" 7.869,00	Camino de Marbella.	"	"	"	5	86			
40	" 7.879,00	" 7.908,00	D. Félix Mesa	"	"	"	10	05			
41	" 7.908,00	" 7.980,00	Vicente Parias	"	"	"	20	02			
42	" 7.980,00	" 8.208,00	Juan de Dios Sabariego	"	"	"	55	88			
43	" 7.980,00	" 8.208,00	Antonio José Roldán	"	"	"	6	89			
44	"	"	Joaquín Rienda	"	"	"	3	94			
45	"	"	D. Concepción Rienda, embargada por el Juzgado de Caba.	"	"	"	10	06			
46	" 8.292,00	" 8.249,00	D. Antonio Roldán Rienda	"	"	"	8	57			
47	" 6.249,00	" 8.517,00	Calixto Arrebola	"	"	"	1	31			
48	"	"	Ramón Benitez	"	"	"	42	78			
49	" 8.317,00	" 8.498,00	Mariano Zafra	"	"	"	5	15			
50	" 8.497,00	" 8.518,00	Santiago Poyato	"	"	"	12	65			
51	" 8.518,00	" 8.568,00	Antonio Roldán	"	"	"					
52	" 8.568,00	" 8.664,00	Ramón Benitez y Calixto Arrebola, el primero con 8 áreas, 22 centiáreas y el segundo con 13 áreas, 78 centiáreas	"	"	"					
							TOTAL	15	62	43	

Zuheros 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, R. Poyato.
Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicados puedan reclamar en contra de la ocupación de sus fincas en el término de 30 días.—Córdoba 5 de Abril de 1889.—El Gobernador, José de Heredia.

MONTEMAYOR

EDICTO

Núm. 1.037.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1889 á 90, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 21.043 pesetas 11 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro. Ptas. Cént.	3 por 100 de cobranza. Ptas. Cént.	Recargo municipal del 100 por 100. Ptas. Cént.	TOTAL de cada ramo. Ptas. Cént.
Carnes de todas clases.....	1.660,60	49,99	1.660,60	3.383,19
Líquidos.....	4.900,25	147,00	4.900,25	9.947,50
Granos y sus harinas.....	2.485,90	74,57	2.485,90	5.046,37
Pescados.....	120,70	3,62	120,70	245,02
Jabón duro y blando.....	482,15	14,46	482,15	978,76
Carbón vegetal.....	344,40	10,33	344,40	699,13
Sal común.....	721,50	21,64	"	743,14
TOTALES.....	10.721,50	321,61	10.000,00	21.043,11

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 5.261 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montemayor 29 de Abril de 1889.—Juan Galán.

Puente Genil.

Núm. 1.031.

D. Francisco del Castillo y Farejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 12 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de acuerdos de las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa correspondiente á este pueblo, bajo el tipo de 148.970 pesetas, verificándose el acto con arreglo al reglamento de 16 de Junio de 1885 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto de arriendo de consumos.

Puente Genil 1.º de Mayo de 1889.—Francisco del Castillo y Parejo.

Aguilar.

Núm. 1.035

D. Narciso Carretero y López, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 25 del que curso, del arriendo de los consumos de esta ciudad en los ejercicios económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por acuerdo de la Corporación que presido se convoca nueva licitación para el día 9 del entrante mes de Mayo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego y condiciones que constan en el expe-

diente de su referencia, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo, ó sean pesetas 108.620 con 25 céntimos.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, se publica el presente en Aguilar á 30 de Abril de 1889.—Narciso Carretero.—De orden del Alcalde, Francisco Domínguez, Secretario.

Iznájar.

Núm. 1.038.

D. Juan Quintana Ortega, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, asociada de un número igual de contribuyentes al de que la misma se compone, según previene el art. 223 del reglamento de 16 de Junio de 1885, acordó en sesión extraordinaria del día de ayer el arriendo á venta libre de las especies de consumos, ya sea á todas en junto ó por separado, con el fin de cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo para el año económico de 1889-90. A cuyo efecto se convocan licitadores para la subasta que habrá de tener lugar el día 12 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en la cual se admitirán únicamente las posturas que cubran el total importe de las especies tarifadas y recargos, consistente en 44.550 pesetas 50 céntimos, ó el que resulta á los ramos por separado, todo

con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Lo que se publica por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Iznájar 1.º de Mayo de 1889.—Juan Quintana.

Pozoblanco.

Núm. 1.030.

D. León Herrero García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre todas las especies que, gravadas con el impuesto se consuman en este término municipal durante los años económicos de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, y además el arbitrio de 10 pesetas por hectolitro de alcoholes, habiéndose designado el día 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana á una de su tarde para la celebración de la subasta que en estas Casas Consistoriales ha de celebrarse.

Las especies están divididas en dos secciones en la forma siguiente: comprende la primera las carnes de hebra y de cerdo, aceites de todas clases, vinos, vinagre y pescados de mar y río, excepto el bacalao, cuyas especies satisfarán por el cupo del Tesoro, aumentado con un 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal; 105.683 pesetas 51 céntimos, correspondiendo también á esta misma sección el arbitrio de 10 pesetas por hectolitro de alcoholes, cuyo producto está calculado en 2.542 pesetas, sumando las dos partidas 108.225 pesetas 55 céntimos, tipo para la subasta.

La segunda sección comprende las restantes especies de la tarifa general, que pagarán por derechos del Tesoro con el mismo aumento de 3 por 100 y del 100 por 100, excepto en la sal, 36.291 pesetas 63 céntimos, tipo para la subasta.

Para poder tomar parte en ella será requisito indispensable presentar la cédula personal y consignar durante la primera media hora, como depósito provisional, el 5 por 100 del tipo señalado á la sección ó secciones en que desee interesarse el licitador, ó acompañar á la cédula documento justificativo de haber consignado en la Depostaría municipal el importe de referido 5 por 100. Se admitirán proposiciones que cubran el tipo y después pujas á la llana.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 19 del mismo mes de Mayo, en el local y hora expresadas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para cada una de las secciones.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Pozoblanco 26 de Abril de 1889.—León Herrero.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 1.042.

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue sumario criminal por hurto de dos caballerías á Don Salvador Carmona Gómez, vecino de Montemayor, y en él se ha acordado por providencia de este día se cite á Antonio García, vecino de Rute y de ejercicio arriero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, para que preste cierta declaración en el sumario referido.

Y para que sirva de citación al Antonio García, por no haber sido hallado en el pueblo de su vecindad, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Córdoba á 1.º de Mayo de 1889.—Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.041.

EDICTO

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa que se siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego, he acordado se saque á la venta en pública subasta una escopeta de sistema antiguo que ha sido apreciada por los peritos armeros en la cantidad de dos pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, siendo condiciones para tomar parte en ella que las proposiciones cubran las dos terceras partes del precio, y que se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho precio; lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á 29 de Abril de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Cabra.

Núm. 994.

D. Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano de actuaciones de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia que en esta fecha ha dictado el Sr. D. Manuel Velasco Bergel, Juez de instrucción de este partido, cito á José Ariza Quesada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia

de este Juzgado con el fin de oír á dicho individuo sobre la petición de indulto solicitada por Manuel Díaz Serrano, en causa por homicidio de Francisco Ariza Quesada.

Cabra 25 de Abril de 1889.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Rute.

Núm. 1.082.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo sobre exacción de las costas ocasionadas en la causa seguida por lesiones contra Juan Roldán Quintana, vecino de Izáñar, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes.

1.ª Una fanega de tierra calma, situada en el partido de la Dehesa, término de dicha villa; linda: á Saliente, con otras de Gorgonio Campos Moreno; al Sur, tierras de la carretera de Loja; al Poniente, otras de D. Antonio Jaimes Doncel, y al Norte, con el partidor; apreciada en la cantidad de 535 pesetas.

2.ª Dos aranzadas de tierra olivar, pago de la Sotilla, del mismo término; que linda: á Oriente y Norte, con olivares de D. Juan Quintana Ortega; al Sur, el partidor, y al Poniente otros de D. Francisco Ortiz Criado; apreciada en 283 pesetas.

3.ª Tres y cuarta aranzadas de tierra olivar, al pago de Gara de Cal, de igual término; que linda: á Oriente, con calma de los herederos de D. José Ortiz; al Norte, el camino; al Poniente, más de los herederos de D. José Roldán Comino, y al Sur, olivar de Juan López Martos; apreciada en 840 pesetas.

4.ª Una fanega de tierra calma, pago de los Almiarejos, de citado término; linda: á Oriente, con la realenga, al Poniente, calma del Juan Roldán Quintana; al Norte, más de los herederos de Antonio Remaché, y al Sur, las de Miguel Ruiz Gutiérrez; apreciada en 560 pesetas.

5.ª Y una fanega de tierra calma, en el mismo pago y término que la anterior; linda: á Oriente, con la realenga; al Poniente y Norte, más de los herederos de Juana Roldán Rosales, y al Sur, la de Doña Soledad Quintana; apreciada en 540 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que deberán consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 del apracio, y que no están al corriente los títulos de propiedad.

Dado en Rute á 27 de Abril de 1889.—Guillermo Lanza.—El Secretario, José Rafael Carrillo.

Bujalance.

Núm. 1.019.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo

y por la Escribanía, del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de tres billetes de Banco de 100 pesetas cada uno y otro de 25 ó 50 pesetas á María Gómez Aguilar, vecina del Carpio, en cuya causa he acordado se llame por medio del presente edicto y término de ocho días á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción, y la averiguación del paradero de expresados billetes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes de los autores del hecho que se persigue, y remisión también de expresados billetes, pues así lo exige la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 27 de Abril de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Onteniente.

Núm. 995.

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Santonja Colomer, apodado *Castellá*, de 36 á 40 años, casado, natural de Bouairenne, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales mandado insertar, se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros sobre asociación ilícita y coligación para alterar abusivamente el precio del jornal.

Al propio tiempo se encarga y suplica á las autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho Santonja y su conducción á las cárceles de este partido, caso de que sea habido.

Dado en Onteniente á 24 de Abril de 1889.—J. Eduardo Tormo.—Por su mandado, Francisco Tormo.

Habana.—Este.

Núm. 959.

D. Carlos Quintán de la Torre y Cobín, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad.

Por este tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Expósito, músico que fué del tercer batallón de infantería de marina, soltero, sin hijos, domiciliado en esta ciudad, calle de las Virtudes, número 25, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, y de padres desconocidos, el cual falleció sin otorgar testamento en 5 de Marzo de 1885, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el abintestato que de dicho Expósito se sigue por ante el infrascripto, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; debiendo hacer constar, que ni antes ni después del primero y segundo llamamiento, en igual forma que el presente hecho, se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia, que consiste en varios muebles viejos y algunas prendas de vestir usadas é igualmente viejas.

Dado en la Habana á 3 de Abril de 1889.—Carlos Q. de la Torre.—Ante mí, Waldo A. Insua.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Núm. 1.040.

DIPUTACION PROVINCIAL

Tercer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	872,59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	223.540,92
Cargo.....	224.413,51
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	220.680,17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.733,31

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	263.301,92	219.569,09	482.871,01
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	5,00	"	5,00
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	3.276,31	3.971,33	7.248,14
12 Ampliación.....	180.092,18	"	180.092,18
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"
15	"	"	"
CARGO.....	446.675,41	223.540,92	670.216,33

PAGOS

1 Administración provincial.....	56.216,68	28.247,69	84.464,37
2 Servicios generales.....	3.982,25	78,00	4.060,25
3 Obras obligatorias.....	1.878,96	1.631,79	3.510,75
4 Cargas.....	11.618,52	8.262,49	19.881,01
5 Instrucción pública.....	26.244,18	32.497,30	58.741,48
6 Beneficencia.....	140.916,33	109.954,54	250.870,87
7 Corrección pública.....	1.638,58	4.583,28	6.221,86
8 Imprevistos.....	1.911,37	5.479,70	7.391,07
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	17.651,20	13.622,97	31.274,07
11 Obras diversas.....	"	14.635,01	14.635,01
12 Otros gastos.....	387,50	1.687,50	2.075,00
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	183.357,25	"	183.357,25
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
17	"	"	"
DATA.....	445.802,82	220.680,17	666.482,99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1889.—El Depositario, Angel Baena.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1889.—El Contador interino, Manuel Conde.—V.º B.º—El Presidente, Cabrera.